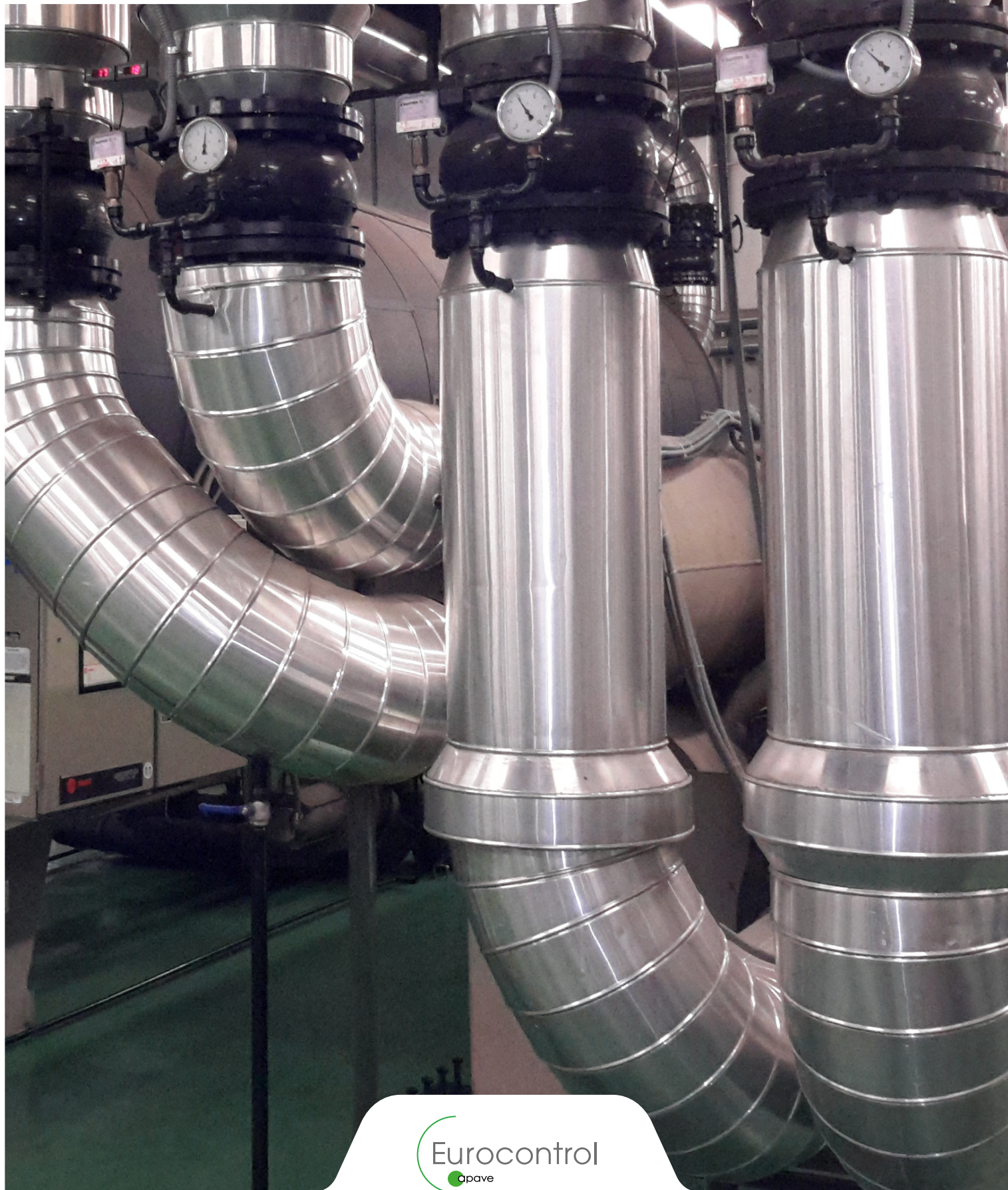


Guía de inspecciones de instalaciones térmicas en edificios - RITE



Índice

Sobre Eurocontrol 4

Quiénes somos	4
Nuestras acreditaciones	4

Inspecciones 5

Inspección inicial	5
Inspecciones periódicas de eficiencia energética	5
Periodicidad de las inspecciones	6
Normativa de referencia	7
Ámbito de aplicación	8
Obligaciones de los titulares	9

Normativa autonómica 10

Aragón	10
Cataluña	12
Galicia	13
Islas Baleares	14
La Rioja	15
Madrid	16
Navarra	17
País Vasco	17

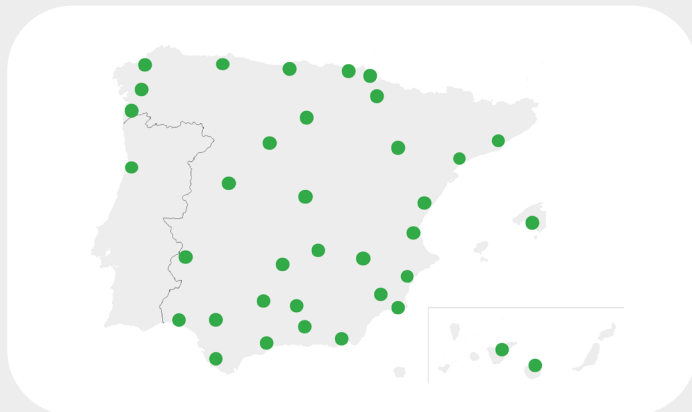
Mantenimiento de las instalaciones 18

Sobre Eurocontrol

Quiénes somos

En Eurocontrol (perteneciente al Grupo Apave) ofrecemos a nuestros clientes soluciones integradas en campos como seguridad industrial, medio ambiente, naval, acústica, residuos, telecomunicaciones, ingeniería civil, edificación, prevención de riesgos laborales, sistemas de gestión, formación o eficiencia energética.

Nuestro trabajo abarca cinco actividades complementarias que permiten a nuestros clientes aunar seguridad y desempeño en todas las etapas de sus proyectos: inspección, ensayos y mediciones, auditoría y certificación, consultoría y asesoría técnica y formación.



Trabajamos para responder de manera personalizada a cualquier tipo de cliente, gracias a nuestro equipo humano especializado en diferentes disciplinas técnicas, nuestras diversas acreditaciones ENAC, autorizaciones y homologaciones y a una cobertura geográfica a nivel nacional con más de 30 delegaciones y presencia internacional en más de 45 países a través del Grupo Apave.

Nuestras acreditaciones

Disponemos de las siguientes acreditaciones ENAC, que avalan nuestra competencia técnica y nuestra experiencia en los campos incluidos en las mismas:

ACREDITACIÓN EI007	Organismo notificado (marcado ce) Organismo de control de productos (reglamentos nacionales) Organismo de control de instalaciones Inspecciones en el área industrial
ACREDITACIÓN EI092	Inspecciones en el área medioambiental
ACREDITACIÓN EI653	Control metrológico del estado: fase de instrumentos en servicio
ACREDITACIÓN LE1683	Laboratorio de ensayos acústicos in situ
ACREDITACIÓN LE1878	Laboratorio de ensayos no destructivos in situ
ACREDITACIÓN LE1953	Laboratorio de ensayos en el sector medioambiental calidad del aire en actividades in situ

Inspecciones reglamentarias

inspección inicial

El órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá disponer una inspección inicial de las instalaciones térmicas, con el fin de comprobar el cumplimiento de este RITE, una vez ejecutadas las instalaciones térmicas y le haya sido presentada la documentación necesaria para su puesta en servicio.

Proyecto $P_n > 70 \text{ kW}$

Para instalaciones con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío mayor que 70 kW, se requerirá la realización de un proyecto.

Memoria técnica $5 \text{ kW} \leq P_n \leq 70 \text{ kW}$

Cuando la potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor o igual que 70 kW, el proyecto podrá ser sustituido por una memoria técnica.

Sin proyecto ni memoria $P_n < 5 \text{ kW}$

No es preceptiva la presentación de la documentación anterior para acreditar el cumplimiento reglamentario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma para las instalaciones de potencia térmica nominal instalada en generación de calor o frío menor que 5 kW, las instalaciones de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y los sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado.

Inspecciones periódicas de eficiencia energética

Las instalaciones térmicas y, en particular, sus equipos de generación de calor y frío y las instalaciones solares térmicas se inspeccionarán periódicamente a lo largo de su vida útil, a fin de verificar el cumplimiento de la exigencia de eficiencia energética del RITE.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma establecerá el calendario de inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas.

Se someterán a inspección las siguientes instalaciones:

— Sistemas de climatización (calefacción, acs y aire acondicionado)

Equipos de generación relacionados entre sí, cuya suma de potencias sea mayor de 70 kW y formen parte del mismo sistema

- Análisis y evaluación del rendimiento.
- Inspección del registro oficial de las operaciones de mantenimiento establecidas en la IT.3.
- Inspección de la instalación de energía solar, caso de existir, y evaluación de la contribución solar en la producción de agua caliente sanitaria y calefacción solar o al sistema de refrigeración.
- Inspección del subsistema de ventilación

Para las **instalaciones de calor o frío de más de 15 años de antigüedad**, se realizará una inspección de toda la instalación térmica, que comprenderá las siguientes actuaciones:

- Inspección del sistema relacionado con la exigencia de eficiencia energética según la IT.1.
- Inspección del registro oficial de las operaciones de mantenimiento establecidas en la IT.3.
- Propuesta de mejoras o modificaciones de la instalación para mejorar su eficiencia energética y contemplar la incorporación de energía solar.

— **Instalaciones existentes antes de la entrada en vigor del RITE 2007**

En este caso le serán de aplicación las disposiciones vigentes en el momento de su montaje, y en especial el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1751/1998 de 31 de julio, el Real Decreto 1218/2002 de 22 de noviembre, y el Real Decreto 1618/1980 de 4 de julio.



Periodicidad de las inspecciones

Generadores De Calor		
Potencia térmica Nominal	Combustible	Periodicidad
$20 \leq P \leq 70 \text{ kW}$	Todos	5 años
$P > 70 \text{ kW}$	Gases y combustibles renovables	4 años
	Otros combustibles	2 años
<p>Los generadores de calor de las instalaciones existentes a la entrada en vigor del RITE 2007 deben superar su primera inspección de acuerdo con el calendario que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en función de su potencia, tipo de combustible y antigüedad.</p>		
Generadores de frío	Periodicidad establecida por cada Comunidad Autónoma en función de su antigüedad y de que su potencia térmica nominal.	
Instalación térmica completa	Cada 15 años.	

Normativa nacional

Normativa de referencia

Las instalaciones térmicas en los edificios se rigen por la siguiente normativa a nivel nacional:

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el RD 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones Térmicas en los edificios.

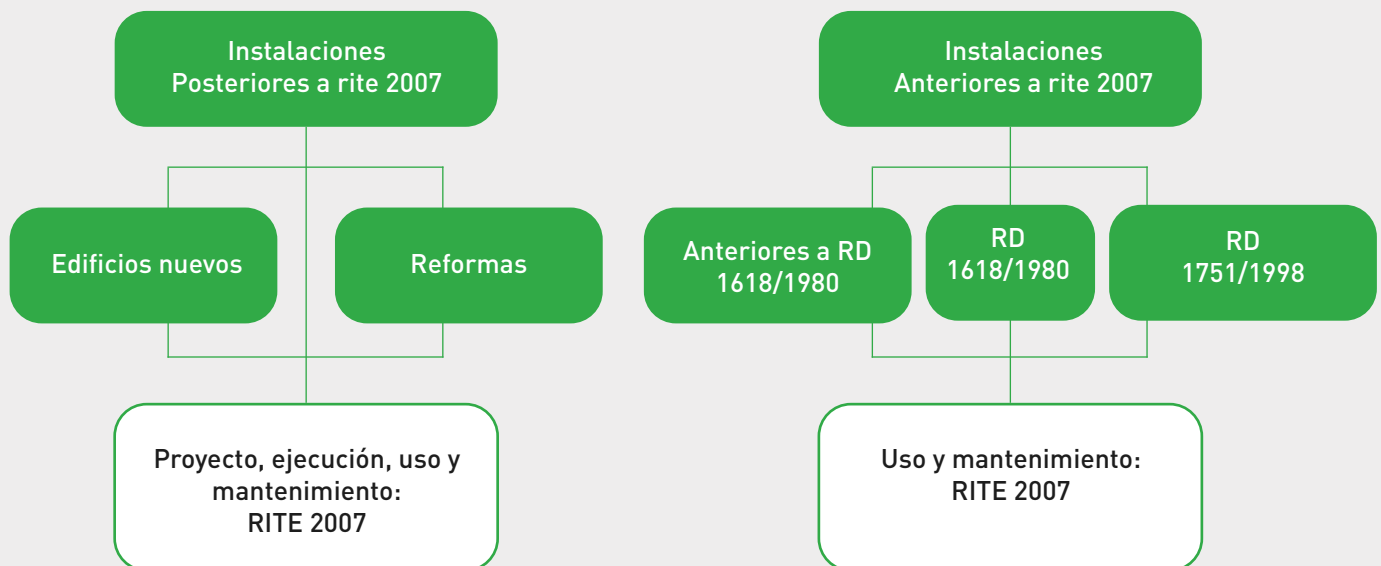
El reglamento de 2007 constituye el marco normativo básico en el que se regulan las exigencias de eficiencia energética y de seguridad que deben cumplir las instalaciones térmicas en los edificios para atender la demanda de bienestar e higiene de las personas durante su diseño y dimensionado, ejecución, mantenimiento y uso y determinar los procedimientos que permitan acreditar su cumplimiento.



Ámbito de aplicación

- A efectos de la aplicación del RITE se considerarán como instalaciones térmicas las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.
- El RITE se aplicará a las instalaciones térmicas en los edificios de nueva construcción y a las instalaciones térmicas en los edificios construidos, en lo relativo a su reforma, mantenimiento, uso e inspección, con las limitaciones que en el mismo se determinan.
- Se entenderá por reforma de una instalación térmica todo cambio que se efectúe en ella y que suponga una modificación del proyecto o memoria técnica con el que fue ejecutada y registrada.
- No será de aplicación el RITE a las instalaciones térmicas de procesos industriales, agrícolas o de otro tipo, en la parte que no esté destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

Normativa aplicable



Las instalaciones térmicas deben diseñarse y calcularse, ejecutarse, mantenerse y utilizarse, de forma que se cumplan las exigencias técnicas de bienestar e higiene, eficiencia energética y seguridad que establece el reglamento.

Los agentes que intervienen en las instalaciones térmicas, en la medida en que afecte a su actuación, deben cumplir las condiciones que el RITE establece sobre diseño y dimensionado, ejecución, mantenimiento, uso e inspección de la instalación.

Obligaciones de los titulares

El titular o usuario de las instalaciones térmicas es responsable del cumplimiento del RITE en lo que se refiere a su uso y mantenimiento y debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Utilizar adecuadamente las instalaciones térmicas, de conformidad con las instrucciones de uso contenidas en su «Manual de Uso y Mantenimiento».
- Poner en conocimiento del responsable de mantenimiento cualquier anomalía que se observe en el funcionamiento normal de las instalaciones térmicas.
- Mantener las características originales de las instalaciones. Si son necesarias reformas, éstas deben ser efectuadas por empresas autorizadas para ello.
- Encargar a una empresa mantenedora la realización del mantenimiento de la instalación.
- Realizar las inspecciones obligatorias y conservar su correspondiente documentación.
- Conservar la documentación de todas las actuaciones, ya sean de reparación o reforma realizadas en la instalación térmica, así como las relacionadas con el fin de la vida útil de la misma o sus equipos, consignándolas en el Libro del Edificio.



Normativa autonómica

Aragón

ORDEN de 27 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, adaptándolo a la nueva legislación.

Acceder a la disposición.

Instalación	Potencia térmica nominal	Tipo de combustible	Periodicidad	Alcance	Agente inspector
Generador de calor	20 kW <math>\leq P < \leq 70 \text{ kW}</math>	Gases	5 años	Inspección de las Instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución	Empresa distribuidora de gas
			5 años	Revisión de las Instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución	Empresa instaladora de gas autorizada
	P > 70 kW	Otros combustibles	5 años	IT 4.2.1	Organismo de Control
		Gases y combustibles renovables	5 años		
		Otros combustibles	3 años		
Generador de frío	12 kW <math>\leq P < \leq 70 \text{ kW}</math>	Gases	5 años	Inspección de las Instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución	Empresa distribuidora de gas
			5 años	Revisión de las Instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución	Empresa instaladora de gas autorizada
	P > 70 kW	Otros combustibles	5 años	IT 4.2.2	Organismo de Control
		Cualquier combustible	3 años		
Instalación térmica completa	Generador de calor P >math> \geq 20 \text{ kW}</math>	Cualquier combustible	15 años	IT 4.2.3	Organismo de Control
	Generador de frío P >math> \geq 12 \text{ kW}</math>				

Primera inspección periódica de instalaciones existentes antes del 29/02/2008

Antigüedad	Fecha 1ª inspección	Tipo de inspección	Potencia térmica y tipo de combustible	Agente inspector
Anterior al 01/01/1990	Antes del 01/01/2012	Instalación térmica completa	Generador de calor 20 kW ≤ P ≤ 70 kW Cualquier combustible	Organismo de control o empresa instaladora o mantenedora autorizada
			Generador de frío 12 kW ≤ P ≤ 70 kW Cualquier combustible	
			Gen. de calor o frío P > 70 kW Cualquier combustible	Organismo de Control
Entre 01/01/1990 y 01/01/2000	Antes del 01/01/2015	Instalación térmica completa	Generador de calor 20 kW ≤ P ≤ 70 kW Cualquier combustible	Organismo de control o empresa instaladora o mantenedora autorizada
			Generador de frío 12 kW ≤ P ≤ 70 kW Cualquier combustible	
			P > 70 kW Cualquier combustible	Organismo de Control
Entre 01/01/2000 y 29/02/2008	Anteriores al 01/01/2004: Antes de 01/01/2012	Generador de calor	20 kW ≤ P ≤ 70 kW Gas alimentado desde redes de distribución	En instalaciones alimentadas desde redes de distribución, es válida la inspección de la empresa distribuidora de gas (cada 5 años)
			20 kW ≤ P ≤ 70 kW Gas no alimentado desde redes de distribución	En instalaciones alimentadas desde redes de distribución, es válida la inspección de la empresa instaladora (cada 5 años)
			20 kW ≤ P ≤ 70 kW Otros combustibles	Organismo de control o empresa instaladora o mantenedora autorizada
			P > 70 kW Cualquier combustible	Organismo de control
	Posteriores al 01/01/2004: Antes de 01/01/2015	Generador de frío	12 kW ≤ P ≤ 70 kW Gas alimentado desde redes de distribución	En instalaciones alimentadas desde redes de distribución, es válida la inspección de la empresa distribuidora de gas (cada 5 años)
			12 kW ≤ P ≤ 70 kW Gas no alimentado desde redes de distribución	En instalaciones alimentadas desde redes de distribución, es válida la inspección de la empresa instaladora (cada 5 años)
			12 kW ≤ P ≤ 70 kW Otros combustibles	Organismo de control o empresa instaladora o mantenedora autorizada
			P > 70 kW Cualquier combustible	Organismo de control
	Cuando corresponda	Instalación térmica completa	Generador de calor P ≥ 20 kW Cualquier combustible	Organismo de control
			Generador de frío P ≥ 12 kW Cualquier combustible	

Cataluña

Instrucció 6/2011, per la qual es dicten les instruccions per realitzar les inspeccions periòdiques d'eficiència energètica de les instal·lacions tèrmiques en els edificis de potencia tèrmica nominal, en règim de generació de calor o de fred, superior a 70 kW.

[Acceder a la disposición.](#)

Instalación	Tipo de inspección	Potencia térmica nominal	Tipo de combustible	Periodicidad
Generador de calor	Inspección IPE periódica de eficiencia energética	P > 70 kW	Gases y energías renovables	4 años
			Otros combustibles y energías	2 años
Generador de frío			Cualquier combustible y energía	4 años
Instalación térmica completa	Inspección IPIC			15 años

Primera inspección periódica de instalaciones existentes antes del 01/03/2008

Antigüedad del generador a fecha 01/03/2008	Fecha límite de inspección
5 años	01/09/2015
15 años	01/09/2014
Más de 15 años	31/12/2013

Galicia

ORDEN de 24 de febrero de 2010 por la que se regula la aplicación, en la Comunidad Autónoma de Galicia, del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios aprobado por el Real decreto 1027/2007, de 20 de julio.

[Acceder a la disposición.](#)

Instalación	Potencia térmica nominal	Tipo de combustible	Periodicidad
Generador de calor	$20 \text{ kW} \leq P \leq 70 \text{ kW}$	Cualquier combustible	5 años
	$P > 70 \text{ kW}$		4 años
Generador de frío	$12 \text{ kW} \leq P \leq 70 \text{ kW}$	Cualquier combustible	5 años
	$P > 70 \text{ kW}$		2 años
Instalación térmica completa	$P > 70 \text{ kW}$	Cualquier combustible	15 años

Primera inspección periódica de instalaciones existentes antes del 01/03/2008

Antigüedad	Potencia térmica nominal	Fecha límite de inspección
Más de 15 años	$P > 20 \text{ kW}$ en calor y $P > 12 \text{ kW}$ en frío	18/03/2012
Menos de 15 años		18/03/2015

Islas Baleares

Resolución del Director General de Industria y Energía de 2 de octubre de 2013 por la cual se publica el modelo oficial de certificado de inspección periódica de eficiencia energética de instalaciones térmicas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

[Acceder a la disposición.](#)

Instalación	Potencia térmica nominal	Tipo de combustible	Periodicidad
Generador de calor	$20 \text{ kW} \leq P \leq 70 \text{ kW}$	Cualquier combustible	5 años
	$P > 70 \text{ kW}$	Gases y combustibles renovables	4 años
		Otros combustibles	2 años
Generador de frío	$12 \text{ kW} \leq P \leq 70 \text{ kW}$	Cualquier combustible	5 años
	$P > 70 \text{ kW}$		3 años
Instalación térmica completa	Generador de calor $P \geq 20 \text{ kW}$	Cualquier combustible	15 años
	Generador de frío $P \geq 12 \text{ kW}$		

La Rioja

Resolución de la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio de 10 de noviembre de 2010 por la que se establece el procedimiento de Inspección de las instalaciones del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, en el ámbito de la CAR.

Acceder a la disposición.

Instalación	Potencia térmica nominal	Tipo de combustible	Periodicidad
Generador de calor	$20 \text{ kW} \leq P \leq 70 \text{ kW}$	Cualquier combustible	5 años
	$P > 70 \text{ kW}$	Gases y combustibles renovables	4 años
		Otros combustibles	2 años
Generador de frío	$12 \text{ kW} \leq P \leq 70 \text{ kW}$	Cualquier combustible	5 años
	$P > 70 \text{ kW}$		3 años
Instalación térmica completa	Generador de calor $P \geq 20 \text{ kW}$	Cualquier combustible	15 años
	Generador de frío $P \geq 12 \text{ kW}$		

Madrid

Decreto 10/2014, de 6 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de edificios.

[Acceder a la disposición.](#)

Instalación	Potencia térmica nominal	Tipo de combustible	Periodicidad
Generador de calor	P > 70 kW	Gases y combustibles renovables	4 años
		Otros combustibles	2 años
Generador de frío	P > 70 kW	Cualquier combustible	4 años

Nota: la inspección del generador de frío pasa de 5 a 4 años

Fecha límite de primera inspección periódica de instalaciones existentes antes del 01/03/2008

INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA					
Tipo de energía	Fecha de puesta en servicio				
	Antes del 1/1/1981	Entre 1/1/1981 y 1/1/1999	Entre 1/1/1999 y 1/1/2008	Entre 1/1/2008 y 15/4/2013	A partir del 15/4/2013
Gases o renovables	15/10/2014	15/04/2015	15/04/2016	15/04/2017	A los 4 años de la fecha de puesta en servicio
Otros	15/10/2014	15/10/2014	15/04/2015	15/04/2015	A los 2 años de la fecha de puesta en servicio

INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO			
Fecha de puesta en servicio			
Antes del 1/1/1981	Entre 1/1/1981 y 1/1/1999	Entre 1/1/1999 y 15/4/2013	A partir del 15/4/2013
15/04/2016	15/04/2017	15/04/2018	A los 5 años de la fecha de puesta en servicio

Control de la inspección periódica en instalaciones de potencia superior a 70 kW

Antigüedad la instalación	Periodicidad
Instalaciones nuevas	12 años
Antes del 1/1/1981	Primer control antes del 1/3/2009, siguientes cada 12 años
Entre 1/1/1981 y 1/1/1999	Primer control antes del 1/3/2010, siguientes cada 12 años
Entre 1/1/1999 y 1/1/2008	Primer control antes del 1/3/2011, siguientes cada 12 años

Navarra

Orden foral 424/2009, de 1 de octubre, del Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, por la que se establecen las normas de desarrollo del reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

[Acceder a la disposición.](#)

Instalación	Potencia térmica nominal	Tipo de combustible	Periodicidad
Generador de calor	$20 \text{ kW} \leq P \leq 70 \text{ kW}$	Cualquier combustible	5 años
	$P > 70 \text{ kW}$	Gases y combustibles renovables	4 años
		Otros combustibles	2 años
Generador de frío	$12 \text{ kW} \leq P \leq 70 \text{ kW}$	Cualquier combustible	5 años
	$P > 70 \text{ kW}$		3 años
Instalación térmica completa	Generador de calor $P \geq 20 \text{ kW}$	Cualquier combustible	15 años
	Generador de frío $P \geq 12 \text{ kW}$		

País Vasco

ORDEN de 22 de julio de 2008, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se dictan normas en relación con el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE).

[Acceder a la disposición.](#)

Instalación	Alcance	Periodicidad
Instalaciones de calor y frío con potencia superior a 70 kW	Registro documental Evaluación del rendimiento	Primera inspección: a los 10 años desde la puesta en servicio Inspecciones posteriores: 5 años
Instalaciones que den servicio a locales de pública concurrencia	Eficiencia energética Condiciones de seguridad	

Mantenimiento de las instalaciones

Las operaciones de mantenimiento de las instalaciones sujetas al RITE se realizarán por empresas mantenedoras autorizadas.

El titular de la instalación podrá realizar el mantenimiento con personal propio que acredite cumplir con los requisitos y sea autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La empresa mantenedora será responsable de que el mantenimiento de la instalación térmica sea realizado correctamente de acuerdo con las instrucciones del «Manual de Uso y Mantenimiento» y con las exigencias del RITE, así como de la actualización y adecuación permanente de la documentación contenida en el dicho Manual a las características técnicas de la instalación.

El mantenimiento de las instalaciones sujetas a este RITE será realizado de acuerdo con lo establecido en la IT 3, atendiendo a los siguientes casos:

- Instalaciones térmicas con potencia térmica nominal total instalada en generación de calor o frío igual o superior a 5 kW e inferior o igual a 70 kW.
- Instalaciones térmicas con potencia térmica nominal total instalada en generación de calor o frío mayor de 70 kW.
- Instalaciones térmicas cuya potencia térmica nominal total instalada sea igual o mayor que 5.000 kW en calor y/o 1.000 kW en frío, así como las instalaciones de calefacción o refrigeración solar cuya potencia térmica sea mayor de 400 kW. En este caso, el mantenimiento debe realizarse bajo la dirección de un técnico titulado competente con funciones de director de mantenimiento, ya pertenezca a la propiedad del edificio o a la plantilla de la empresa mantenedora.



Registro de las operaciones de mantenimiento

Toda instalación térmica debe disponer de un registro en el que se recojan las operaciones de mantenimiento y las reparaciones que se produzcan en la instalación, y que formará parte del Libro del Edificio.

El titular de la instalación será responsable de la existencia y lo tendrá a disposición de las autoridades competentes que así lo exijan por inspección o cualquier otro requerimiento. Se deberá conservar durante un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de ejecución de la correspondiente operación de mantenimiento.

La empresa mantenedora confeccionará el registro y será responsable de las anotaciones en el mismo.

Certificado de mantenimiento

Anualmente, el mantenedor y el director de mantenimiento suscribirán el certificado de mantenimiento, cuya validez será como máximo de un año.

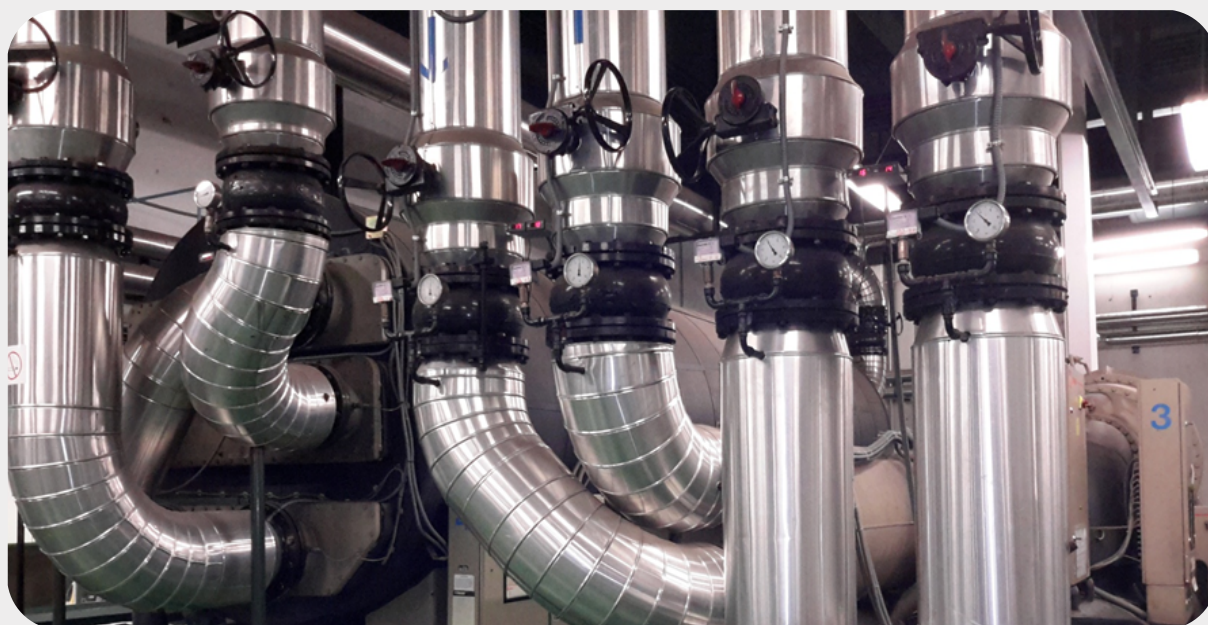
El certificado de mantenimiento, según modelo establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

- Identificación de la instalación.
- Identificación de la empresa mantenedora, mantenedor autorizado responsable de la instalación y del director de mantenimiento, cuando la participación de este último sea preceptiva.
- Resultados de las operaciones realizadas de acuerdo con la IT 3.
- Declaración expresa de que la instalación ha sido mantenida de acuerdo con el «Manual de Uso y Mantenimiento» y que cumple con los requisitos exigidos en la IT 3.



La instrucción técnica IT 3 contiene las exigencias que deben cumplir las instalaciones térmicas para asegurar que su funcionamiento se realice con la máxima eficiencia energética, garantizando la seguridad, la durabilidad y la protección del medio ambiente, así como las exigencias establecidas en el proyecto o memoria técnica de la instalación final realizada.

- La instalación térmica se mantendrá de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo que cumpla con lo establecido en el apartado IT.3.3.
- La instalación térmica dispondrá de un programa de gestión energética, que cumplirá con el apartado IT.3.4.
- La instalación térmica dispondrá de instrucciones de seguridad actualizadas de acuerdo con el apartado IT.3.5.
- La instalación térmica se utilizará de acuerdo con las instrucciones de manejo y maniobra, según el apartado IT.3.6.
- La instalación térmica se utilizará de acuerdo con un programa de funcionamiento, según el apartado IT.3.7.



eurocontrol.apave.com

info@eurocontrol.es